



**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CÚCUTA
BIBLIOTECA “MANUEL JOSÉ VARGAS DURÁN”**

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTOR(ES) NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS

JHON FREDY BLANCO RINCÓN
CARLOS ANDRÉS VILLAMIZAR SALCEDO

FACULTAD

FACULTAD DE DERECHO, CIENCIA POLÍTICA Y SOCIALES

DIRECTOR

Dr. SAMIR ALBERTO BONET

TÍTULO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERPRETACIÓN QUE REALIZAN LAS ALTAS CORTES SOBRE LA FIGURA DE LA NULIDAD PROCESAL CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 121 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

RESUMEN

Las nulidades procesales en Colombia tienen regulación directa en el Código General del Proceso. A pesar de que el Congreso de la República tiene reconocidas potestades regulatorias para determinar que vicios procesales son saneables y cuáles no, la Corte Constitucional a través de su jurisprudencia le ha impuesto límites conforme a los principios de la proporcionalidad y el principio de instrumentalidad de las formas y del procedimiento. Bajo estos principios se estudiará como cambió la interpretación de los incisos 6° y 8° del artículo 121° de la Ley 1564 de 2012 en razón a la distorsión material que le imponía a los principios de celeridad, economía y eficacia. En ese orden de ideas, en primera medida se examinó el sentido y alcance del artículo 121° respecto a la nulidad procesal consagrada en el Código General del Proceso, tanto la Corte Constitucional, como la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; en segundo lugar, se identificaron los fundamentos bajo los cuales la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión de “pleno derecho” contenida en el inciso 6° del artículo 121 del Código General del Proceso respecto de la nulidad procesal; y, en tercer lugar, se determinó cómo debe ser entendida y aplicada la figura de la sanción de nulidad que trata el artículo 121° del CGP por parte de los Jueces y Magistrados, a fin de que no se vean vulneradas las garantías fundamentales de acceso a la justicia.